



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA

La Paz, 24 de abril de 2023
P. N° 365/2022-2023



Señor
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
Presente.-

Hermano Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión, de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente, me permito remitir a la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley N° 219/2022-2023, de "Compra de Oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales".

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Dip. Jorges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Adj. Lo indicado
CBC/lna.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA

PROYECTO DE LEY N° 219/2022-2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE COMPRA DE ORO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto autorizar al Banco Central de Bolivia - BCB, la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente Ley, las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que participen en la comercialización del oro.

ARTÍCULO 3. (COMPRA DE ORO DEL MERCADO INTERNO). I. Se autoriza al BCB comprar oro como un participante más en el mercado interno, de las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que participen en la comercialización del oro.

II. Las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas no tienen la obligación de ofertar ni vender la producción de oro al BCB.

ARTÍCULO 4. (PRECIO DE COMPRA DEL ORO EN EL MERCADO INTERNO). El BCB para la compra de oro en el mercado interno, pagará en moneda nacional, tomando como base el precio de la cotización internacional del oro, en condiciones competitivas, conforme a reglamentación emitida por el BCB.

ARTÍCULO 5. (CONDICIONES PARA LA COMPRA DE ORO). El BCB establecerá las condiciones, características, periodicidad, límites y procedimientos para la adquisición del oro del mercado interno, conforme a reglamentación emitida por el BCB.

ARTÍCULO 6. (CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMPRA DE ORO). I. La contratación de los servicios de tercerización, muestreo, pruebas de laboratorio, transporte y refinación del oro con fines de fortalecimiento de las Reservas Internacionales, serán determinadas por el BCB mediante reglamentación.

II. El BCB queda exceptuado de la aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y de la normativa aplicable a las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero, para las contrataciones previstas en la presente Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA

ARTÍCULO 7. (REFINACIÓN DEL ORO). I. Una vez concluido el proceso de compra de oro y efectuada la liquidación total en el mercado interno, el BCB podrá refinar el oro en el exterior para obtener la calidad de barras de buena entrega y conforme a reglamentación emitida por el BCB.

II. La salida del territorio aduanero nacional del oro del BCB para su refinación en el exterior, será aprobada por el Directorio del BCB, conforme a reglamentación emitida por el BCB.

III. Las instituciones del sector público y privado, en el ámbito de sus atribuciones y su naturaleza jurídica, deberán emitir certificaciones y/o documentación necesaria para la venta al BCB y posterior refinación del oro con calidad de buena entrega en el exterior, conforme a las prácticas internacionales de oro responsable y de acuerdo a los requisitos solicitados por las entidades encargadas de la refinación en el exterior.

ARTÍCULO 8. (EXENCIÓN DEL IT Y TASA CERO DEL IVA). Las ventas de oro en el mercado interno destinadas exclusivamente a incrementar las Reservas Internacionales en el marco de la presente Ley, están exentas del Impuesto a las Transacciones - IT y sujetas a la tasa cero del Impuesto al Valor Agregado - IVA.

ARTÍCULO 9. (OPERACIONES CON RESERVAS EN ORO). I. El BCB realizará operaciones en los mercados internacionales con las reservas en oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales.

II. El BCB deberá mantener un mínimo de veintidós (22) toneladas de reservas de oro de las Reservas Internacionales, computable semestralmente a partir de la aprobación de la presente Ley.

III. En función a las condiciones de mercado y liquidez de divisas de las Reservas Internacionales, el BCB tomará las acciones necesarias para la reposición de las reservas en oro.

IV. De manera cuatrimestral, el BCB informará sobre las operaciones con reservas en oro a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las operaciones y/o procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, y que se encuentran en trámite, continuarán rigiéndose por la Ley N° 175, de 11 de octubre de 2011 "Ley para compra de oro destinado a Reservas Internacionales", hasta su conclusión.

SEGUNDA. El BCB para el cumplimiento de la presente Ley, establecerá las condiciones, características y procedimientos, mediante reglamentación emitida por su Directorio, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley.

TERCERA. El Ministerio de Minería y Metalurgia, el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM y las instituciones competentes, emitirán normativa específica para el cumplimiento de las exigencias del mercado internacional del oro para su refinación en el exterior, en un plazo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la publicación de la reglamentación por parte del BCB.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. En el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones que dicha ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. Se abroga la Ley N° 175, de 11 de octubre de 2011 "Ley para compra de oro destinado a Reservas Internacionales", y demás disposiciones contrarias a la presente ley.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Dip. Jorge Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



DIPUTADA(O) SECRETARIA(O)
Dip. Maria Jose Rodriguez Galvez
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CBC/jlna.

